



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2017-00212-00
Accionante:	Iván Darío Cali Jarava
Demandado:	Municipio de Caimito - Sucre.

Encontrándose pendiente la realización de audiencia inicial programada para el día 01 de agosto de 2018, en ejercicio del control temprano del proceso, se percata el despacho de una irregularidad que amerita su subsanación, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los sujetos procesales.

Dentro de la presente actuación, se tiene que por auto del 06 de octubre de 2017¹, se admitió la demanda, ordenándose la notificación personal del medio de control al representante legal de la entidad demandada y el respectivo traslado de la demanda en los términos de ley.

La demanda fue notificada personalmente al Municipio de Caimito – Sucre, con fecha 13 de diciembre de 2017², al correo electrónico alcaldia@caimito-sucre.gov.co

Revisada la página web oficial del Municipio de Caimito – Sucre, se observa que se encuentra registrado como correo electrónico de la entidad territorial el siguiente: contacto@caimito-sucre.gov.co, dejándose sentado que en la misma página oficial en el Link de notificaciones judiciales no aparece registrada ninguna dirección de correo electrónico.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa no solo de la entidad demandada sino de todos los sujetos procesales, y a fin de evitar la configuración de una futura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y ocasionar retrasos injustificados en la obtención de una pronta y adecuada administración de justicia, se hace necesario suspender la presente actuación hasta tanto se practique en debida forma la notificación a la entidad demandada en los términos de la providencia dictada por este despacho con

¹ Folio 46 del expediente.

² Folio 52 del expediente.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2017-00212-00**

fecha 06 de octubre de 2017³, por medio de la cual se admitió la demanda, a los siguientes correos electrónicos: alcaldia@caimito-sucre.gov.co y contacto@caimito-sucre.gov.co

Como consecuencia de lo anterior, se dejara sin efecto el auto de fecha 27 de abril de 2018⁴, por medio del cual se fijó el día 01 de agosto de 2018 a partir de las 09:30 a.m. para la realización de audiencia inicial.

Una vez, practicada la notificación personal a la entidad accionada y surtido el respectivo traslado de la demanda, ingrésese la actuación al despacho para continuar con el trámite respectivo.

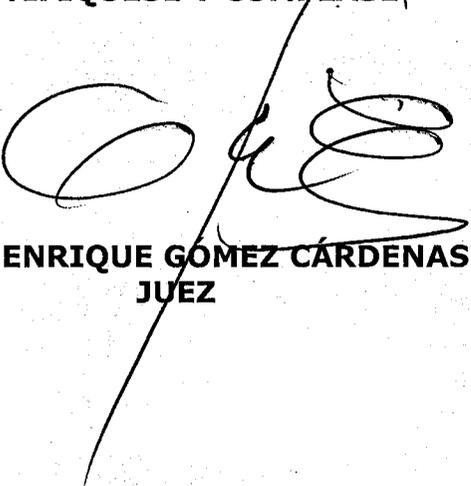
En consecuencia se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente demanda al Municipio de Caimito – Sucre, en los términos de la providencia dictada por este despacho con fecha 06 de octubre de 2017⁵, a los siguientes correos electrónicos registrados en su página web oficial: alcaldia@caimito-sucre.gov.co y contacto@caimito-sucre.gov.co

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto el auto de fecha 27 de abril de 2018⁶, por medio del cual se fijó el día 01 de agosto de 2018 a partir de las 09:30 a.m. para la realización de audiencia inicial.

TERCERO: Una vez practicada la notificación personal a la entidad accionada y surtido el respectivo traslado de la demanda, ingrésese la actuación al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**

³ Folio 46 del expediente.

⁴ Folio 58 del expediente.

⁵ Folio 46 del expediente.

⁶ Folio 58 del expediente.